



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 44 De Miércoles, 23 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220006200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Enys Esther Gonzalez De Henriquez	Y Otros Demandados., Herederos Determinados Del Senor Miguel Angel Henriquez Orozco	22/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 062-2022 Auto Mantiene Demanda En Secretaria Subsane
08001315301120220006600	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Alexis Ricardo Gomez Movilla	22/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220006600	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Alexis Ricardo Gomez Movilla	22/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001315301120220006300	Procesos Ejecutivos	Banco De Colombia S.A	Bandas Y Servicios De La Costa S.A.S., Y Otros Demandados	22/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220006300	Procesos Ejecutivos	Banco De Colombia S.A	Bandas Y Servicios De La Costa S.A.S., Y Otros Demandados	22/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 23 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

503e593d-c76e-4fef-886f-90b2ac2942e2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 44 De Miércoles, 23 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220007000	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Claudia Patricia Duarte Bautista, Yolanda Bautista De Duarte	22/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220007000	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Claudia Patricia Duarte Bautista, Yolanda Bautista De Duarte	22/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001315301120220006700	Procesos Verbales	Banco Bbva Colombia	Sin Otros Demandados, Adolfo Javier Duran Movilla	22/03/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda Verbal Restitucion Inmueble
08001315301120210024800	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Dalila Maria Mendoza Meza	22/03/2022	Auto Requiere - Auto Requerimiento Demandante Cumpla Carga Procesal -
08001315301120210022700	Procesos Verbales	Banco De Occidente	Nestor Arturo Bottia Noguera	22/03/2022	Auto Ordena - Dicta Sentencia Verbal Restitucion

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 23 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

503e593d-c76e-4fef-886f-90b2ac2942e2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 44 De Miércoles, 23 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210023900	Procesos Verbales	Cynthia Ferrer Bermudez	A.R.L Positiva Compañía De Seguros	22/03/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia -
08001315301120210030900	Procesos Verbales	Hidrulica Industrial Y Metalmeccanica Malmedi S.A.S	Ofipartes Del Caribe S.A.S.	22/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Reconvenccion
08001315301120190009100	Procesos Verbales	Liliana Rozo Pinzon	Farid Char Y Cia S En C, Mauricio Char Yidi, Alfredo Char Yidi, Farid Char Yidi, Maricel Char Yidi	22/03/2022	Auto Ordena - Auto Admite Acumulacion Demanda Del Juzgado 10 Civil Del Circuito - Copia
08001315301120210025700	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Transportes Gandur Numa S A, Y Otros Demandados..	22/03/2022	Auto Decide - Admite Llamamiento Garantia A Mundial De Seguros
08001315301120210021600	Procesos Verbales	Yosmar Barranco		22/03/2022	Auto Concede - Auto Concede Termina Ordena Integrar Reforma Demanda

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 23 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

503e593d-c76e-4fef-886f-90b2ac2942e2

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00309 – 2021.  
PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA – MAMELDI S.A.S.  
DEMANDADOS: OFICARIBE S.A.S.  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA DE RECONVENCION - PERTENENCIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente demanda de RECONVENCION - PERTENENCIA, que ha sido presentada por la parte demandada. Paso a su despacho para proveer.

Barranquilla, marzo 22 del año 2022.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Veintidós (22) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda de RECONVENCION – PERTENENCIA, promovida por el Dr. ALFONSO CAMERANO FUENTES, como apoderado judicial de la sociedad OFICARIBE S.A.S. contra la sociedad HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA – MAMELDI S.A.S., se advierte lo siguiente:

1.- La demanda de RECONVENCION – PERTENENCIA, debe dirigirse también contra las PERSONAS INDETERMINADAS.

En consecuencia se mantendrá la demanda de RECONVENCION – PERTENENCIA, en secretaria por el termino de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada

Por lo anteriormente, este despacho,

R E S U E L V E :

1.- Manténgase la presente demanda de RECONVENCION – PERTENENCIA, en secretaria por el termino de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante, haga lo ordenado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**581ed80b6e5a32ac602e0cf083c03b1bc7194b17da9d3c54dd63269891ec7463**

Documento generado en 22/03/2022 12:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00257 – 2021.-  
PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: SANTIAGO JOSE NAVARRO HERNANDEZ Y OTROS  
DEMANDADOS: SOCIEDAD TRANSPORTADORES GANDUR NUMA TGN Y OTROASUNTO:  
AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el apoderado de la demandada SOCIEDAD TRANSPORTADORES GANDUR NUMA TGN, hizo llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 22 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Veintidós (22) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Presentado en escrito separado el llamamiento en garantía, por el apoderado judicial de la entidad SOCIEDAD TRANSPORTADORES GANDUR NUMA TGN, demandada en esta Litis, Dr. IVAN DARIO VENGOECHEZ NOBMANN y siendo este procedente de conformidad con el Art. 64 del C. G. Del Proceso, este despacho ADMITE el LLAMADO EN GARANTIA.

En consecuencia se ordena citar a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., representada legalmente por el señor JUAN NRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, a fin de que intervenga en este proceso VERBAL.

Como LA ASEGURADORA antes citada actúa en el presente proceso como demandada, no es necesario su notificación personal.

En consecuencia, se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, el cual comienza a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

Téngase al Dr. IVAN DARIO VENGOECHEA NOBMANN como apoderado judicial de la Sociedad TRANSPORTADORES GANDUR NUMA TGN, representada legalmente por el señor JAIRO ALFONSO GANDUR NUMA, en los términos del poder conferido.

Téngase al Dr. DANIEL GERALDINO GARCIA. Como apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4271ba44257c207a1783fda3e35703e687ee33397626f5b44d822e35a69a865**

Documento generado en 22/03/2022 12:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00248 – 2021.  
PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: DALILA MARIA MENDOZA MEZA  
ASUNTO: REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que no se ha hecho gestión para la notificación de la demandada del auto admisorio. Sírvase proveer

Barranquilla, marzo 22 del año 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL - RESTITUCION, se advierte que no se ha hecho gestión por notificar a la demandada DALILA MARIA MENDOZA MEZA, del auto admisorio de fecha septiembre 23 del año 2021, por parte del demandante, lo cual se requiere para continuar con el tramite del proceso.

Ante esta inactividad del proceso, este despacho de conformidad con el Art. 317 del C. General del Proceso, requiere a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal, en este caso notificando del auto admisorio a la demandada DALILA MARIA MENDOZA MEZA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Vencido dicho término sin que las partes, haya cumplido con el tramite respectivo, se procederá a dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS  
APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79599fd8ea38ccf24f87895f64a6dcc0a476b2600c6027fe6d6b17048d779907**

Documento generado en 22/03/2022 11:06:44 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SIGCMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00239 – 2021  
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: CYNTHIA FERRER BERMUDEZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD POSITIVA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
DECISIÓN: **FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA**

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de de audiencia. Sirvase proveer.

Barranquilla, marzo 22 de 2022

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda VERBAL, se advierte que esta se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha para audiencia de que trata el ART. 372 del CGP, razón por la cual este despacho procede a señalar el día 18 de JULIO DEL AÑO 2022, a las 8.30 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e2838876d4d5f1143fe4111a75470e3a7cc6b02c7eaa4dd9171f7c621ab87ef6**

Documento generado en 22/03/2022 11:00:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00227 - 2021.  
PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANADO: NESTOR ARTURO BOTTIA NOGUERA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido, sin que la parte demandada hubiese contestado la demandada, a pesar de estar notificada. El cual paso a su despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, marzo 22 del 2.022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Veintidós (22) del año Dos Mil Veintidós (2.022).-

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso VERBAL (Restitución de bien inmueble dado en arriendo) promovido por la Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra NESTOR ARTURO BOTIA NOGUERA, a fin de que se hagan las siguientes,

**D E C L A R A C I O N E S :**

**PRIMERO:** Que se decrete que El LOCATARIO incumplió sus obligaciones, al incurrir en mora en el pago de los cánones a partir del mes de Enero 2021 y se encuentra en mora de pagar la totalidad de los cánones correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo 2021, más los que se sigan causando en lo sucesivo hasta el pago total de la obligación; respecto al bien mueble descrito en el hecho cuarto de la demanda.

**SEGUNDO:** Que en consecuencia se declare TERMINADO el CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A VIVIENDA NO FAMILIAR EN PESOS CUOTA FIJA No, 180-97648 celebrado entre mi Poderdante BANCO DE OCCIDENTE S.A. y el demandado NESTOR ARTURO BOTTIA NOGUERA.

**TERCERO:** Que se ordene al demandado a RESTITUIR a BANCO DE OCCIDENTE SA. el bien mueble que recibió y que se describe como sigue:

DESCRIPCION: CASA 4.  
DIRECCION: CARRERA 64 C No 85-85 CONJUNTO RESIDENCIAL MAREGIANO.  
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-401208.  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA.

**CUARTO:** Que se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en virtud del presente proceso.

**H E C H O S :**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**PRIMERO:** Por documento privado suscrito entre las partes con el lleno de las formalidades legales y suscrito por EL LOCATARIO se celebró un CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A VIVIENDA NO FAMILIAR EN PESOS CUOTA FIJA entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y NESTOR ARTURO BOTTIA NOGUERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.208.132, quien en adelante se denominara EL LOCATARIO, tal como se acredita con el CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A VIVIENDA NO FAMILIAR EN PESOS CUOTA FIJA No. 180-97648 que se anexa a la presente demanda.

**SEGUNDO:** El ARRENDADOR es el BANCO DE OCCIDENTE SA., entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente para asuntos judiciales y prejudiciales por el Doctor ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, o por quien haga sus veces.

**TERCERO:** EL LOCATARIO, es NESTOR ARTURO BOTTIA NOGUERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.208.132.

**CUARTO:** El objeto del CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A VIVIENDA NO FAMILIAR EN PESOS CUOTA FIJA No. **180-97648** a que se refiere en el hecho primero, es sobre el siguiente bien descrito de manera genérica:

DESCRIPCION: CASA 4.

DIRECCION: CARRERA 64 C No B5-85 CONJUNTO RESIDENCIAL MAREGIANO. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-401208.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA.

**QUINTO:** Tal y como consta en el CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A VIVIENDA NO FAMILIAR EN PESOS CUOTA FIJA No. 180-97648 EL LOCATARIO se obligó a pagar a la Sociedad ARRENDADORA en sus oficinas, según el contrato, un canon fijo, pagadero mes vencido, el cual se calcularía según los términos consagrados en la cláusula Quinta del CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A VIVIENDA NO FAMILIAR EN PESOS CUOTA FIJA No. 180-97648. Como valor del primer canon fijo se señaló la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUTNTENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L (\$1.629.586).

**SEXTO:** EL LOCATARIO incumplió su obligación de pagar en la forma en que se acordó, ya que no lo ha hecho desde el día 22 de enero de 2021, fecha en la cual han debido pagar el canon correspondiente a dicho mes, encontrándose en mora de pagar la totalidad de los cánones correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo 2021, más los que se sigan causando hasta la cancelación total de las obligaciones.

**SEPTIMO:** De acuerdo con la cláusula DÉCIMA PRIMERA numeral 2 del contrato, LOS ARRENDADORES podrán dar por terminado el contrato; como en efecto lo hace, cuando LOS LOCATARIOS incurra en mora en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a su cargo.

**OCTAVO:** El LOCATARIO incurrió en mora por el solo hecho de retardo en los pagos sin necesidad de requerimiento alguno a los cuales renunciaron expresamente, tal como consta en la Cláusula DECIMA OCTAVA DEL CONTRATO DE LEASING.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**NOVENA:** De conformidad con el art 8 inciso segundo del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda es la utilizada por el demandado. Información que fue suministrada por el demandado al momento de la solicitud del crédito.

Sentada las pretensiones y los hechos de la presente demanda, y teniendo en cuenta que la parte demandada, quien fue notificado en su correo electrónico [nestor.bottia@oxbow.com](mailto:nestor.bottia@oxbow.com), el día 18 de noviembre del año 2021, a la 11.00.47 A.M., a través de Ammensajes, este no contesto, ni se opuso a las pretensiones, Ante este evento no le queda otro camino al Despacho que dictar sentencia, breves las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

Nuestro Código Civil Colombiano, en su artículo 1973, nos dice que el arrendamiento es un contrato en virtud del cual las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el uso y goce de la cosa y la otra a pagar un precio determinado por el goce, de suerte que el arrendamiento es bilateral, pues de él surgen obligaciones para ambas partes, es oneroso, conmutativo, o sea que las pretensiones de las partes se tienen por equivalente, es de ejecución sucesiva y conforme a su definición supone cierta duración.

El Art. 1602, del estatuto Civil antes citado, determina el efecto de las obligaciones cuando regla que “todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes contratantes y no puede ser invalido sino por sus consentimientos mutuos o por causas legales.

Es preciso recordar, en este momento, que en los contratos de arrendamiento por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo no cabe hablar de resolución si no de terminación.

Ahora bien, descendiendo a la problemática de la presente litis tenemos que la parte demandada, se encuentra mora en el pago los cánones mensuales pactados en el contrato de arrendamiento de bien inmueble desde el 22 de enero, febrero, marzo, abril mayo de 2021 y todos los cánones que se llegaren a causar hasta la cancelación total de las obligaciones, hecho este que no fue desvirtuado.

Así las cosas, no le queda otro camino al despacho que despachar favorable las pretensiones de la parte demandante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E :**

**1º.)** Declárese terminado el contrato de arrendamiento Financiero o Leasing habitacional, celebrado entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. como arrendador y el señor NESTOR ARTURO BOTTIA NOGUERA, que pesa sobre el siguiente bien inmueble CASA 4 que hace parte DEL CONJUNTO MAREGIANO propiedad horizontal, ubicado en la carrera 64 C No 85-85, en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-401208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por incumplimiento en lo pactado, por la parte demandada.

**2º.)** Ordenase al demandado señor NESTOR ARTURO BOTTIA NOGUERA, a restituir el bien inmueble antes citados a la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, en caso de que no lo haga se comisiona a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a fin de que delegue la diligencia de entrega real y material de los



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

inmuebles, al ALCALDE LOCAL de la jurisdicción de los citados bienes, a quien se le librara Despacho comisorio con los insertos del caso, quien queda con la misma facultades que el comitente.

3º.) Condenase en costas a la demandada. Fijase como Agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$9.000.000.00 m.l.). Inclúyase esta suma en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5092fd90c0d7f85d2d7a2676532eb6998aba54d8771ecd18262ea76d44ec4ad**

Documento generado en 22/03/2022 11:36:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No 00216 – 2021.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YOSMAR BARRANCO MUÑOZ Y OTROS

DEMANDADOS: JOSE LUIS MARTINEZ DONADO Y OTROS

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, a fin de que se sirva proveer.

Barranquilla, marzo 22 del año 2022.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Veintidós (22) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que esta no esta hecha de forma integrada en un solo escrito, tal como lo dispone el Art. 93 numeral 3 del C. G. del Proceso, lo cual se requiere, para ser admitida.

En consecuencia se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que haga la reforma de la demanda en forma integrada, enviándole a los demandados a sus correos electrónicos el citado documento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e10a2c0d8261f26c0de49587a8bfb5cea6a03f56a4ee5b089f5a26e367706ea**

Documento generado en 22/03/2022 10:48:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00091 – 2019.  
PROCESO: VERBAL – SIMULACION  
DEMANDANTE: LILINA ROZO PINZON  
DEMANDADOS: SOCIEDAD FARID CHAR & CIA. S.C. y OTROS.

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, a fin de que se pronuncie sobre la solicitud de acumulación presentada por el apoderado judicial de la demandada Dr. Alex León Arcos, en el proceso que cursa en el Juzgado Decimo Civil del Circuito de Barranquilla, con radicación No. 00143-2021.

Barranquilla, marzo 22 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y tomando en consideración que la solicitud de acumulación de procesos hecha por el Dr. Alex León Arcos, como apoderado judicial del demandado MAJURICIO CHAR YIDI, se encuentra dentro del término legal para hacerlo y conforme a los requisitos exigidos por los artículos 148, 149 y 150 del C. General del proceso, éste despacho ordena la acumulación de procesos y procede a oficiar al juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de ésta ciudad, a fin que remita a éste despacho el proceso VERBAL - SIMULACION seguido por LINDA ARYAN y MAUREN DEL SOCORRO CHAR PATERNINA en calidad de demandantes contra la sociedad FARID CHAR & CIA S.C. Y OTROS. Radicado bajo el No. 00143 de 2021.-

Con base a lo anterior, Los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en una misma sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**

## Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98ce05bac6e61af0a8de80af934431ec534e5b16f168d019ebcc9294301d07e5**

Documento generado en 22/03/2022 10:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00062 – 2022.  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ENYS ESTHER GONZALEZ DE HENRIQUEZ  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ OROZCO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00062 - 2022. Sírvase decidir.

Barranquilla, marzo 22 del 2022.-

Secretario,  
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo veintidós (22) del año de Dos Mil veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por la Dra. YENIS ROCIO CORTES CORREA, correo electrónico [jh83yeniscortes@hotmail.com](mailto:jh83yeniscortes@hotmail.com), como apoderada de la señora ENYS ESTHER GONZALEZ DE HENRIQUEZ contra Herederos determinados e Indeterminados del señor MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ OROZCO y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

- 1.- Hace Falta el avalúo Catastral del inmueble objeto del litigio, a fin de poder establecer la competencia, por el factor cuantía, tal como lo dispone el Art. 26 numeral 3 del CGP.
- 2.- Hace falta el Registro de defunción del señor MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ OROZCO.
- 3.- No hay constancia en el proceso del envió de la demanda y sus anexos, a los herederos determinados a su correo electrónico, señor JAIRO HENRIQUEZ FERREIRA.
- 4.- No hay constancia del envió físico de la demanda y sus anexos, a las direcciones de los herederos determinados del señor MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ OROZCO, señores RICARDO, DAVID, GUZTAVO, EDITH, MAGALY y BEATRIZ HENRIQUEZ FERREIRA, tal como lo establece el Decreto 806 de junio 4 del año 2020.
- 5.- Hace falta los Registros de Defunción de los señores CARLOS, JOSE, GLORIA, ILSE y JAIRO HENRIQUEZ FERREIRA, herederos determinados del señor NIGUEL ANGEL HENRIQUEZ OROZCO. Igualmente se debe dirigir la demanda contra los Herederos determinados e indeterminados de estos.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**  
Juez

Apv.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 11

## Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08ad09f6e922f74f47dfc596b9fbb2ecb73516cd079afbea64cc695910860173**

Documento generado en 22/03/2022 10:35:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**